

Quito D.M., 28 de octubre de 2016

Oficio No. SGP-2016- 781

2016-553060

Abogada

Daniela Chacón Arias

CONCEJALA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO
Presente.**Asunto: Informe sobre proyecto de ordenanza**

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No. SG-2443 de 11 de octubre de 2016, adjunto al cual se remiten los oficios Nos: SG-1615 suscrito por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S) en la misma fecha y 182-CPP-2016 suscrito por el Concejal Carlos Páez Pérez de 7 de julio de 2016; con el objeto obtener de esta Secretaría en el plazo de 15 días, las observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva a la OM No. 0116, mediante la cual se remplazará el Capítulo XII en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción", adjunto se servirá encontrar el informe técnico-legal de esta Secretaría con las observaciones solicitadas para los fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Samia Peñaherrera Solari**SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Adj: Lo indicado

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the report focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This suggests that the current strategies are effective and should be continued.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include further refining the data collection process and exploring new opportunities for growth. The author believes that with continued effort, the organization can achieve its long-term goals.

)

)

Informe sobre proyecto de ordenanza

Impreso por Samia María Peñaherrera Solah (samia.penaherrera@quito.gob.ec), 31/10/2016 - 09:18:15

Estado	abierto	Antigüedad	2 d 15 h
Prioridad	3 normal	Creado	28/10/2016 - 17:44:34
Cola	CONCEJO METROPOLITANO::Chacón Daniela	Creado por	Peñaherrera Solah Samia María
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN		
Proletario	dfohacop (Daniela Fernanda Chacón Arias)		

Información del cliente

Nombre: SECRETARÍA GENERAL
Apellido: DE PLANIFICACIÓN
Identificador de usuario: Arq. Samia Peñaherrera
Correo: splanificacion@quito.gob.ec
Teléfono: 2956973
Fax: 2958875
Calle: García Moreno N2.57 y Sucre
Ciudad: Quito
País: Ecuador

Artículo # 1

De: "SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN" <spanificacion@quito.gob.ec>
Para: CONCEJO METROPOLITANO::Chacón Daniela
Asunto: Informe sobre proyecto de ordenanza
Creado: 28/10/2016 - 17:44:34 por cliente
Tipo: teléfono
Adjuntos: oficio_Nro._SGP-2016-781_CONCEJAL_DANIELA_CHACON.pdf (236.1 KB) (css)
Con oficio Nro. SGP-2016-781 se remite el Informe técnico legal y observaciones sobre proyecto de ordenanza

PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA <i>Versión SERCOOP 1.1 (20 de febrero 2014)</i>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

INDICE

I. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA	
-------------------------------------------------------------------------	--

SECCION I	CONVOCATORIA
SECCION II	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y TÉRMINOS DE REFERENCIA 2.1 Objeto 2.2 Presupuesto referencial 2.3 Términos de referencia
SECCION III	CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO 3.1 Cronograma del procedimiento 3.2 Vigencia de la oferta 3.3 Precio de la oferta 3.3.1 Forma de Presentar la oferta 3.4 Plazo de ejecución 3.5 Alcance del precio de la oferta 3.6 Forma de pago 3.6.1 Anticipo 3.6.2 <i>Vej</i> <small>restricción del contrato</small>

PARA: SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
DE: ASESOR LEGAL Y FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
ASUNTO: Observaciones a proyecto de ordenanza
FECHA: 25 de octubre de 2016

Asunto: Informe sobre proyecto de ordenanza

Dando cumplimiento a su disposición, relacionada al Oficio No. SG-2443 de 11 de octubre de 2016, adjunto al cual se remiten los oficios Nos: SG-1615 suscrito por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S) en la misma fecha y 182-CPP-2016 suscrito por el Concejal Carlos Páez Pérez de 7 de julio de 2016; con el objeto obtener de esta Secretaría en el plazo de 15 días, las observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva a la OM No. 0116, mediante la cual se reemplazará el Capítulo XII en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción"; nos pronunciamos de forma técnica y legal de la siguiente forma:

En consideración a lo solicitado y a base de lo que dispone la Resolución No. A-010 de 31 de marzo de 2011, que en su Art. 14.1 dispone: "Encárguese a la Secretaría General de Planificación y a la Administración General, la continuación del proceso de restructuración y racionalización Integral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en sus aspectos orgánico funcionales, procesos y medios, sin que en el proceso se paralice de modo alguno el servicio a la colectividad."; y a la Disposición General Cuarta de la Resolución A-012 de 3 de junio de 2015; en consideración a sus atribuciones y responsabilidades, se emite el informe solicitado en los siguientes términos.

I. Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador en los siguientes artículos expresan:

"Art. 3 (...) "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Art.76. *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento.

l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 225.- El sector público comprende:

3. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determina la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.

Art. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 233.- Ninguna sirvidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

1941

W. H. R. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

)

)

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, conclusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los siguientes artículos prescribe:

"Art. 7.- **Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 87.- **Atribuciones del Concejo Metropolitano.**- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

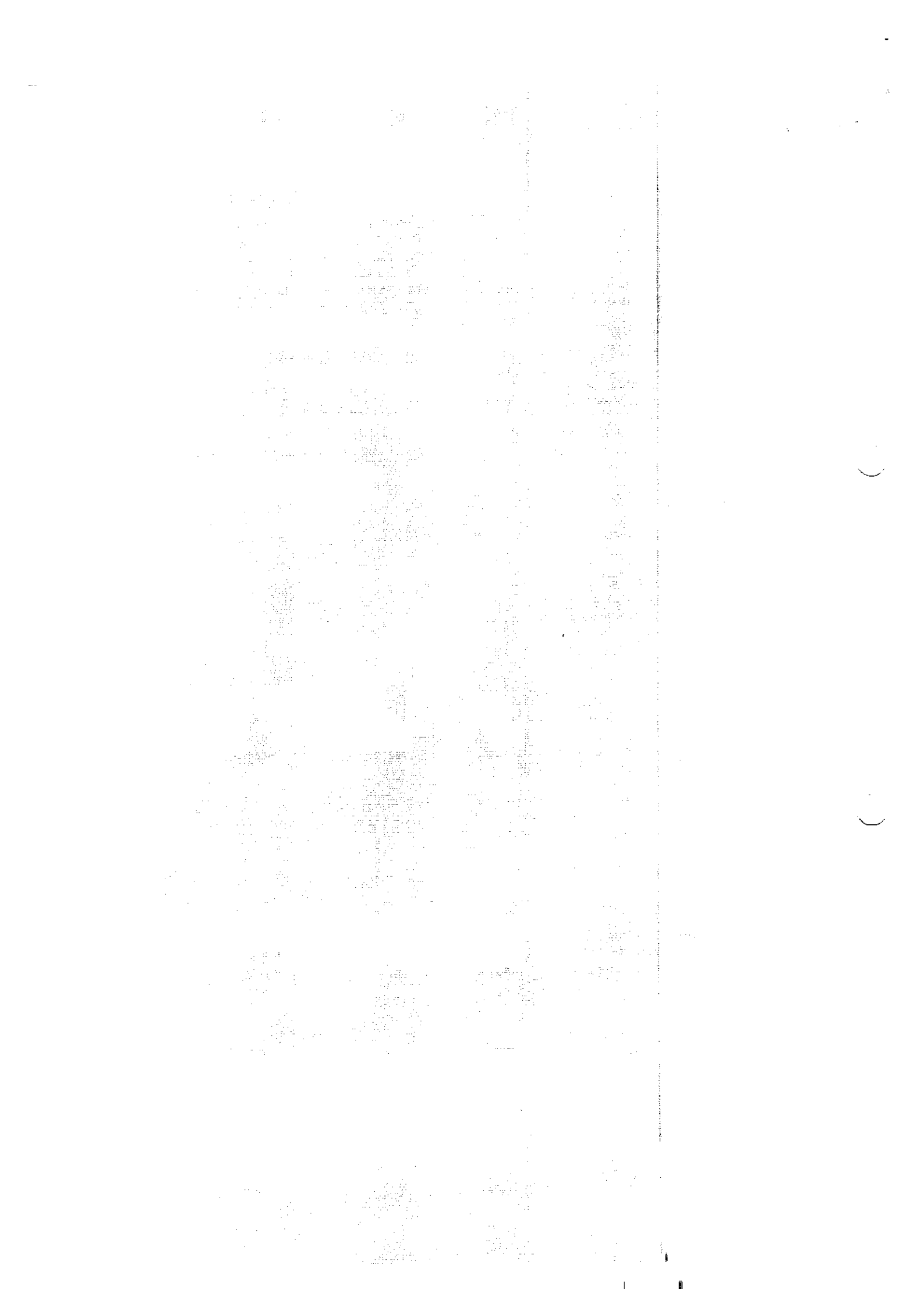
II. Criterio Técnico-Legal

El proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitativa a la Ordenanza Metropolitana 0116 según se indica tiene como propósito actualizar el marco legal para el correcto funcionamiento de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción, con el fin de que sea un ente promotor de la prevención y procesamiento de denuncias por actos de corrupción en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, empresas públicas, agencias e institutos municipales.

Con este antecedente se ha procedido a revisar la propuesta de Ordenanza Metropolitana, donde se han encontrado algunas observaciones generales y específicas que se recomienda considerar.

Observaciones Generales

- En el Artículo...4 el concepto de corrupción es único, por tanto debe revisarse su definición.
- No se menciona en el proyecto de ordenanza la implementación y seguimiento sobre el Código de Ética que también es una de las atribuciones que tiene la Comisión de acuerdo a la Resolución de Alcaldía 010 emitida el 23 de agosto del 2013.



- Se debe incluir en la propuesta de Ordenanza que la Comisión debe estar sujeta al control de la Dirección de Auditoría del MDMQ y de la Contraloría General del Estado, para que de esa manera se tenga certeza de su transparencia.
- Considerar si es necesario incluir en el proyecto de ordenanza la verificación a los procesos de compras públicas realizados por la Comisión en el Municipio. Esto debido a que dicha gestión es realizada actualmente y se encuentra estipulada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con Reforma del 20 de abril del 2015.

Observaciones Específicas

- El artículo 2 del proyecto de ordenanza indica:
"La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción es una unidad especializada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con autonomía e independencia financiera y administrativa,..."

Criterio: Contemplar como posibilidad que la Comisión de Lucha Contra la Corrupción sea una entidad dependiente de la Alcaldía Metropolitana en la parte administrativa y financiera. Cabe mencionar que esta propuesta no afectaría en nada la gestión que realiza la Comisión en su lucha contra la corrupción.

- De igual manera en el artículo 2 menciona:
"Tendrá como sus objetivos fundamentales la prevención y lucha efectiva contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado y el combate a la impunidad..."

Criterio: La recuperación y protección del patrimonio del Estado son acciones que no se encuentran encasilladas dentro de la competencia de la Comisión, que es encargarse de la prevención y procesamiento de denuncias por prácticas de corrupción.

- En el artículo 6, numeral 4 se estipula lo siguiente:
"4. Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas públicas, orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio municipal."

Criterio: La Comisión únicamente debe velar por evitar actos de corrupción en la municipalidad, así como investigar y canalizar las denuncias por hechos corruptos ante las autoridades competentes; por tanto, no debe tener competencia para dictar políticas públicas al respecto, ni es de su competencia ser un ente sancionador.

- En el artículo 7, numeral 3 indica:
"3. Promover la conformación, dar seguimiento, apoyar el funcionamiento y llevar registro de veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de participación y control social."

Criterio: Sugerimos que la Comisión colabore con el ente encargado de la Participación Ciudadana en la conformación de veedurías, pero no el

encargado de la promoción, ya que a nuestro criterio no le corresponde esta competencia ni ser responsable de ello.

- De igual manera en artículo 7, numeral 6 se estipula:
"6. Llamar la atención a los directivos o funcionarios municipales sobre el incumplimiento del derecho del ciudadano de acceso a la información pública e informar a la autoridad competente sobre la reiteración de la falta, para la sanción establecida en el marco regulatorio vigente"

Criterio: Como ya se mencionó anteriormente, no es competencia de esta Comisión ser un ente sancionador por lo que proceder a llamar la atención a funcionarios no le corresponde. En el caso de que evidencie el incumplimiento al derecho del ciudadano debería únicamente canalizar el reclamo con la entidad encargada de aquello.

- En el artículo 19, numeral 11 se indica lo siguiente:
"11. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales."

Criterio: El presidente de la Comisión no puede tener entre sus funciones la reducción y simplificación de trámites debido a que esto no es competencia de la Comisión. Adicionalmente la creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales es una atribución de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos. Se sugiere que la Comisión trabaje en conjunto con esta dependencia para este fin.

- De igual manera en artículo 19, numeral 22 se menciona:
"22. Contratar directamente, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, a personas o entidades que realicen investigaciones específicas, sin el requisito de cotizaciones o proformas previas, en los casos calificados por la Comisión como especialmente reservados"

Criterio: para la contratación de una persona en específico el marco normativo vigente permite que se realice a través de servicios profesionales. Se sugiere que al interno de la Comisión se establezca una normativa para este tipo de contrataciones.

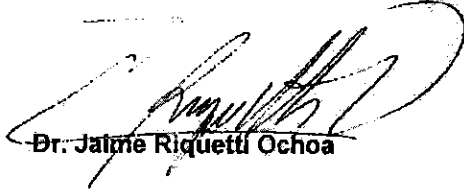
- De igual forma en artículo 19, numeral 23 se menciona:
"23. Administrar recursos en efectivo, que deben ser liquidados y justificados documentalmente."

Criterio: Puede ser a través del manejo de caja chica la que regulara el uso y el monto. Tiene que haber responsabilidades en el control y el manejo.

Conclusión

Debemos felicitar a la Comisión la iniciativa de actualizar la estructura de Quito Honesto para reforzar su accionar dentro de la estructura municipal. Las observaciones emitidas tienen como fin delimitar correctamente el ámbito de gestión

de la Comisión y que pueda trabajar de manera coordinada con el Municipio en general. Todo esto, con el fin de garantizar que lo realizado en beneficio de ciudadanía del DMQ sea ejecutado de manera transparente y correcta.



Dr. Jaime Riquetti Ochoa

Elaborado:	Dr. Jaime Riquetti O. Ing. Luis Martínez C.	2016-10-25	
------------	------------------------------------------------	------------	--